

LA PLATA, 26 ENE 2015

VISTO el expediente N° 2145-248/15, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, la Disposición N° 74/15 de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Acta de Inspección N° B 00126535 de fecha 14 de enero de 2015, se procedió a clausurar preventiva y parcialmente a la firma NAVAGAN S.R.L. (CUIT N° 30-70861466-8), con establecimiento sito en Ruta 200 Km 95 de la localidad y partido de Navarro, cuyo rubro es Elaboración de alimentos balanceados, medida que recayera sobre dos aparatos sometidos a presión: una caldera humotubular Marca Gonella y un tanque pulmón para aire comprimido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 del Decreto N° 1741/96 reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que con fecha 19 de enero del corriente, la firma presentó su descargo a las observaciones efectuadas acreditando haber dado inicio a la presentación para la obtención del Permiso de Descarga de Efluentes Gaseosos a la Atmósfera, contar con categorización industrial otorgada en el año 2003 a nombre de Molino Navarro S.R.L. acreditando cambio de titularidad a favor de NAVAGAN S.R.L. y renovación de la habilitación de los equipos sometidos a presión con fecha 20 de enero de 2012;

Que el área técnica, considera que habiendo la firma revertido los motivos que dieran origen a la imposición de la medida preventiva impuesta, resulta procedente que se levante la clausura en tratamiento;

Que tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica indicando que, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones

que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas a este Organismo por el artículo 31 de la Ley N° 13.757, procedería dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual levante la medida cautelar impuesta al establecimiento de autos;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta a la firma NAVAGAN S.R.L. (CUIT N° 30-70861466-8), con establecimiento sito en Ruta 200 Km 95 de la localidad y partido de Navarro, cuyo rubro es Elaboración de alimentos balanceados, medida que recayera sobre dos aparatos sometidos a presión: una caldera humotubular Marca Gonella y un tanque pulmón para aire comprimido, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

Dr. JUSTO M. BRAUZ de PAZ
DIRECTOR PROVINCIAL DE
CONTROLADORES AMBIENTALES
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

DISPOSICION N° - 140 / 2015